

## ACUERDO PRESIDENCIAL No. 225-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### ACUERDA

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Donación Unilateral a favor de la Alcaldía de Granada, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, donde se encuentra ubicado el Hospital San Juan de Dios, para que, en conformidad con las obligaciones y responsabilidades que tiene el Poder Ejecutivo con los municipios y; el derecho de éstos de ser dotados de bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio y, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, lo restauren, rehabiliten y administren de tal manera que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción municipal, conservando la plena libertad de disposición conforme a la ley, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 117 Cn, y los artículos 2 y 4 de la LEY DE MUNICIPIOS, Ley No. 40 de 2 de julio de 1988, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 155 de 17 de agosto de 1988, y las REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY No. 40, "LEY DE MUNICIPIOS"; publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 155 DE 17 DE AGOSTO DE 1988, LAS QUE INCORPORADAS A LA LEY SE LEERÁN ASÍ: Leyes No. 40 y 261 de 28 de junio de 1988, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 162 de 26 de agosto de 1997; la propiedad está inscrita bajo el No. 29,173 Tomo 437, Folio 111, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Granada. El inmueble donado tiene un área de una hectárea y ocho mil ciento ochentinueve metros cuadrados con ochenticinco centésimas de metro cuadrado (1 Ha 8,189.85 m<sup>2</sup>) equivalentes a dos manzanas y cinco mil ochocientos ocho varas cuadradas con setentiséis centésimas de vara cuadrada (2 mzs. 5,808.76 vrs<sup>2</sup>); comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio, Colegio Teresiano y Asilo de Ancianos, SUR:

Calle de por medio, Reparto San Alejandro, ESTE: Calle de por medio y Noviciado, OESTE: Calle trazada. Conforme datos catastrales, la donación unilateral está valorada en ocho millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y tres córdobas netos (C\$ 8,789,763.00).

**Arto. 2** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Donación Unilateral, que refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto. 3** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 4** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---